

EL TRANSFUGUISMO POLÍTICO. UN ELOGIO (MODERADO) DEL TRÁNSFUGA

A (MODERATE) PRAISE OF POLITICAL TURNCOAT

IGNACIO TORRES MURO*

Recibido: 30/09/2015

Aceptado: 21/10/2015

Sumario: I. INTRODUCCIÓN. II. PARTIDOS Y SISTEMAS POLÍTICOS CONTEMPORÁNEOS. III. TRANSFUGUISMO. PROBLEMAS DE DEFINICIÓN. IV. EL BUEN TRÁNSFUGA. V. PROBLEMAS DE REPRESENTACIÓN. VI. CONTRA EL MONOPOLIO DE LAS CÚPULAS DE LOS PARTIDOS. VII. CONCLUSIONES. VIII. BIBLIOGRAFÍA CITADA.

Summary: I. INTRODUCTION. II. CONTEMPORARY PARTIES AND PARTY SYSTEM. III. POLITICAL TURNCOAT. DEFINITION PROBLEMS. IV. THE GOOD “TRAITOR”. V. PROBLEMS OF REPRESENTATION. VI. AGAINST THE DOMINION OF PARTIES’ PEAKS. VII. CONCLUSIONS. VIII. REFERENCES.

Resumen: El problema de transfuguismo político en relación con el concepto de representación y el actual estado de partidos, poniendo en evidencia el papel de los partidos políticos como mediadores privilegiados en la relación de la representación del ciudadano. Se plantean como conclusiones si debe mantenerse ese monopolio o, por el contrario, buscar formas alternativas de construirla, con los riesgos para el sistema que esto implica.

Palabras clave: Transfuguismo, Sistema de partidos, representación

Abstract: The political turncoat problem in relation to the concept of representation and the current Party System, highlighting the role of political parties as privileged mediators in the relationship of citizen representation. As conclusion the author points the question if this monopoly should be maintained or, on the contrary, to look for alternative ways to construct it, with the risks to the system that this implies.

Keywords: Political turncoat, Party system, representation

INTRODUCCIÓN

En esta aportación¹ voy a tomar las aguas desde muy arriba, porque, a mi juicio, para entender el problema del transfuguismo² hay que tener las ideas claras sobre los

* Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid. Del Cuerpo de Letrados del Tribunal Constitucional. <https://doi.org/10.17561/rej.n16.a2>

¹ Reproduzco aquí muchas de las ideas que expuse oralmente en las jornadas sobre “Problemas actuales del transfuguismo electoral” que se celebraron el 5 de octubre de 2010 en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila (Saltillo). He ampliado la argumentación, y he añadido las

presupuestos en los que está fundamentado el Estado democrático contemporáneo, en sus diversas manifestaciones concretas que, a veces, producen fenómenos especialmente llamativos desde el punto de vista de los mecanismos de representación propios de unos sistemas que se basan, con muy pocos matices, precisamente en eso: en que el poder es ejercido por personas que representan a la ciudadanía.

Que hoy una de las claves de los Estados democráticos es la relación de representación entre electores y elegidos es algo que difícilmente se podrá negar, desde el momento en que la opción de la democracia directa parece haber fracasado definitivamente, aún cuando pervivan algunos mecanismos de ésta, que en ningún caso pueden constituir una alternativa a la llamada democracia representativa³.

Es por eso por lo que, y algo diremos más adelante sobre esto, la clave del buen funcionamiento de la democracia moderna es la capacidad, o no, de articular correctamente la relación de representación; es decir, que sea verdad que quienes ejercen el poder –necesariamente representantes– actúen en líneas generales de acuerdo con los deseos de sus representados. A nadie se le oculta que esta es una pretensión bastante complicada de realizar en la práctica, y que en las sociedades actuales suele consistir en el refrendo periódico, o no, de las políticas que ha adoptado una determinada elite que funciona normalmente totalmente desconectada de quienes la han apoyado con su voto; atenta solo, en los sistemas en los que es posible, a una reelección que asegure su continuidad en el poder.

Una de las asignaturas pendientes de nuestros sistemas políticos es precisamente la de mantener bien abiertas las conexiones elector-elegido, que tienden a cegarse con más frecuencia de lo que sería deseable. El día a día no suele ser uno de constante comunicación, como es lo correcto, y esto provoca fenómenos muy comunes en las sociedades occidentales de alejamiento de la política por parte de los ciudadanos, que no se sabe si no son también fomentados por los dirigentes, dado que a estos lo que les conviene es convocar a aquellos, de vez en cuando, a procesos electorales de tintes más o menos plebiscitarios en los que no se suelen discutir asuntos concretos, sino requerir a los electores para que se den su bendición general a la permanencia, o conquista del poder, por parte de unos representantes no excesivamente conectados con ellos y que, obtenido ese beneplácito, realizan sus actividades políticas muchas veces de espaldas a un pueblo del que solo se acuerdan cuando suenan otra vez los tambores de guerra de unas nuevas elecciones.

correspondientes referencias bibliográficas, pero algo queda del tono general de aquella charla. Me acojo a la hospitalidad de esta revista de la Universidad de Jaén dado que parece difícil que el texto vaya a aparecer finalmente en México, como se pensó en un principio. Por supuesto, he realizado algunas actualizaciones a un estudio ya “viejo”.

² Según la edición electrónica del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (Vigésima segunda edición) se trata de “especialmente en la vida política, actitud y comportamiento de quien se convierte en tráfuga” siendo este la “persona que pasa de una ideología o colectividad a otra”, o, con más precisión, la “persona que con un cargo público no abandona este al separarse del partido que lo presentó como candidato”.

³ FERNÁNDEZ-MIRANDA C. y FERNÁNDEZ-MIRANDA A. *Sistema electoral, Partidos Políticos y Parlamento*, segunda edición, Colex, Madrid, 2008, págs. 26 y ss.

Los críticos de los tráfugas⁴ suelen plantear el debate desde el punto de vista de la “traición” -impresentable, por supuesto- a los partidos políticos, y al electorado. Como creemos que la primera no es tan grave como se presenta, y la segunda es más que discutible en muchas situaciones, vamos a ser moderadamente provocativos, intentando llamar la atención sobre algunos de los problemas que plantean unas construcciones excesivamente simplistas, como suelen ser las habituales cuando examinamos el fenómeno político, y constitucional, que aquí nos ocupa.

En estos problemas de delicado equilibrio constitucional no conviene dejarse arrastrar por las primeras impresiones, ni apoyar ciegamente maneras de solucionarlos que pueden llevarse por delante valores importantes, valores que es necesario conservar para mantener abiertos los mecanismos de crítica y renovación del sistema. Este asunto del transfuguismo me parece un ejemplo paradigmático de cómo las reacciones desmesuradas amenazan con conducirnos a actuaciones propias de un elefante en una cacharrería, con consecuencias que no son de desear.

Hay que rechazar contundentemente que en esta película los malos sean siempre algunos –los tráfugas- y los buenos otros –los partidos. Como ha escrito L. M. Díez-Picazo, además, “no se debe dar incentivos a los partidos para reprimir a aquellos cargos electivos que demuestran tener criterio propio” Adoptaríamos una actitud errónea, de estar completamente ciegos a la complicada realidad de las democracias contemporáneas, si no tuviéramos en cuenta⁵ las dificultades que presenta, en la actualidad, la relación de los partidos políticos –y de las personas elegidas en sus listas- con la ciudadanía en general, y como existe un alto grado de insatisfacción al respecto, grado de insatisfacción reflejado en fenómenos tan complejos como la alta abstención electoral, el apoyo que logran puntualmente grupos marginales y extremistas, o el abandono de los medios tradicionales de participación política por parte de los jóvenes, y los menos jóvenes.

Esto tiene que ver, sin duda, con las rigideces de un sistema construido casi exclusivamente a la medida de la clase política y que hace tiempo que olvidó los intereses de los ciudadanos, que deberían ser los principales protagonistas del mismo. De modo que las soluciones a explorar no pasan, a mi juicio, por hacerlo aún más rígido, sino por construir espacios de flexibilidad que recuperen para el juego político a quienes lo han abandonado hace ya tiempo. Que muchos ciudadanos hayan dado la espalda a la política es un fenómeno especialmente grave para unas instituciones que basan su legitimidad en el apoyo popular, provocando su progresiva degradación, y que puedan caer en manos de aventureros sin escrúpulos. De esto no faltan ejemplos en Iberoamérica, pero también en la supuestamente avanzada Europa, y ello porque es cada vez más frecuente que el desencanto conduzca a la ciudadanía a arrojarse en los brazos

⁴ Ver, por ejemplo, SORIANO R “La prohibición del mandato imperativo” en *Derechos y Libertades* 11 (2002), págs. 597 y ss.

⁵ “Transfuguismo y deontología política”, *Anuario de Gobierno Local*, 1998, pág. 84.

de quienes ofrecen alternativas más o menos populistas a un sistema de partidos tradicional que se identifica con la corrupción, la ineficacia, y el alejamiento de la defensa de los intereses de los representados. A todos estos fenómenos hay que estar muy atentos si pretendemos dar continuidad a la fórmula del Estado social y democrático de Derecho, que adoptamos hace tiempo para nuestra vida constitucional.

Los que nos ocupamos de estos problemas tenemos la responsabilidad de responder con un análisis de un cierto grado de complejidad a una situación que es mucho más complicada de lo que parece en algunos de los estudios al uso, centrados en la aplicación acrítica de categorías tradicionales, o supuestamente novedosas, pero, en todo caso, insuficientes. No podemos partir de prejuicios ampliamente consolidados en la ciencia del derecho constitucional, pero que se muestran poco ágiles para responder a las realidades presentes.

No quiere esto decir que no haya también que ser cautelosos con las propuestas que pretenden superar el entramado de los sistemas jurídicos demoliberales. De estos posicionamientos vienen ideas que conviene revisar siempre con los instrumentos críticos bien preparados. Más bien parece que la solución está en una reafirmación de los principios básicos de la democracia representativa, intentando dotarles de un sentido último que pudieran haber perdido en tiempos recientes. En ese contexto será decisivo que, al abordar el problema concreto del transfuguismo, se alcance un equilibrio en el que, esto no debe olvidarse, el objetivo sea el de configurar una relación de representación, entre electores y elegidos, verdaderamente satisfactoria.

El fenómeno se presenta en casi todas las sociedades democráticas⁶, y tiene algo de piedra de escándalo que quizás supere sus verdaderas dimensiones desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo. Esto es lo que lo hace dogmáticamente interesante, independientemente de que nos estemos refiriendo a situaciones que ocurren raras veces. Y es interesante porque plantea descarnadamente el dilema de si el reconocimiento del papel de los partidos políticos como mediadores privilegiados en la relación de representación, que parece propio de nuestro tiempo, debe llevar aparejado el total control sobre la misma o, por el contrario, hay que reservar espacios significativos a formas alternativas de construirla, con los riesgos para el sistema que esto implica.

Partiendo de estos presupuestos intentaremos decir algo medianamente coherente en lo que sigue, siempre procurando tener en cuenta que nos hallamos ante problemas de delicado equilibrio institucional, en los que las soluciones rígidas crean más disfuncionalidades de las que arreglan.

I. PARTIDOS Y SISTEMAS POLÍTICOS CONTEMPORÁNEOS

⁶ Unas revisiones muy útiles de las realidades españolas y comparadas en TOMÁS MALLÉN, B. *Transfuguismo parlamentario y democracia de partidos*, CEPC, Madrid, 2002; y SANTOLAYA MACHETTI, P. y CORONA FERRERO, J.M (dirs.) *Transfuguismo político: escenarios y propuestas*, Civitas, Madrid, 2009; También lúcidas las páginas contenidas en PRESNO LINERA, M.A., *Los partidos y las distorsiones jurídicas de la democracia*, Ariel, Barcelona, 2000, págs. 152 y ss.

La primera pregunta que conviene hacerse en este contexto es la de si es posible un Estado democrático moderno que no sea un Estado de partidos, y la respuesta es que evidentemente no.

En la polémica sobre el papel de los partidos políticos en los Estados constitucionales modernos desarrollada en el período de entreguerras, y en la que participaron muchos de los más ilustres iuspublicistas del momento, destacó el protagonismo de dos primeros espadas en estas materias, que sostenían visiones diferentes del problema: Hans Kelsen y Heinrich Triepel. Puede proclamarse vencedor de la misma, pasados los años, a Kelsen, que sostenía que los partidos eran imprescindibles para la vida democrática, desde el momento en que “sólo desde la ingenuidad o desde la hipocresía puede pretenderse que la democracia sea posible sin partidos políticos”⁷.

Triepel, por su parte, era muy crítico con la realidad que intuía en su momento, propugnando alejarse del Estado de partidos, lo que para él sólo sería posible “bien por desarrollo a partir de la propia democracia de masas, bien mediante la superación de la misma....cuando la concepción individualista del Estado...haya sido abandonada y substituida por una concepción orgánica”⁸

El peligro de esta posición es evidente, como demostró con claridad la historia y, superados trágicamente los experimentos “orgánicos” (es decir, autoritarios), las democracias de la segunda posguerra se inclinaron por soluciones institucionales en las que los partidos políticos adquirieron un protagonismo indiscutible.

Bastante después de aquellos desencuentros, el maestro García Pelayo escribía un libro en el que reconocía lo que constituye una de las bases de los sistemas de gobierno occidentales: hacen falta organizaciones (los partidos) que articulen a la ciudadanía para que el funcionamiento de nuestros sistemas políticos se acerque lo más posible al Estado democrático.

En sus propias palabras, decía que “la democracia de nuestro tiempo es necesariamente una democracia de partidos...(y)...el Estado democrático ha de configurarse como un Estado de partidos, en razón de que sólo éstos pueden proporcionar al sistema estatal los *inputs* capaces de configurarlo democráticamente, tales como la movilización electoral de la población, el ascenso al Estado de las orientaciones políticas y de las demandas sociales debidamente sistematizadas para proporcionarle tanto los correspondientes programas de acción política, como las personas destinadas a ser titulares o portadores

⁷ KELSEN, H *De la esencia y valor de la democracia*, Oviedo, KRK ediciones, 2006 (e. o. 1929), pág. 73.

⁸ TRIEPEL, H “La constitución del Estado y los partidos políticos”; citado en LENK, K y NEUMANN, F (eds.) *Teoría y sociología crítica de los partidos políticos*, Barcelona, Anagrama, 1980, págs 192-193. Ahora disponemos de una edición del texto completo TRIEPEL, H *La Constitución y los partidos políticos*, a cargo de R. Punset, Tecnos, Madrid, 2015.

de los órganos políticos estatales”⁹. El autor español no hacía más que poner negro sobre blanco una verdad indiscutible: la de que sin partidos no hay democracia de masas.

Resulta importante remachar esto cuando circulan por el mundo doctrinas que propugnan la superación de unas organizaciones partidarias muchas veces fuertemente desacreditadas, hasta el punto de que los candidatos a los diferentes puestos a elegir suelen apoyarse en movimientos políticos supuestamente “renovadores”, que actúan dentro de unas coordenadas también supuestamente nuevas, tanto por sus métodos como por sus objetivos.

No nos engañemos. Estas novedosas formas de organizar a las masas son también partidos políticos, aunque con otras vestiduras, y, en la medida en que no lo son, presentan “déficits” democráticos incluso más graves que los de las organizaciones tradicionales. La ideología que pretende sustituir a los partidos en los procesos de mediación política oculta muchas veces un cierto carácter autoritario –identificación ciega con un líder, ausencia de mecanismos democráticos dentro del movimiento, etc.– que hace que uno vea con facilidad que de lo que se trata es de volver sobre críticas a la democracia liberal, formuladas hace ya muchos años, como la provocadora y lúcida de K. Schmitt¹⁰, pero que reaparecen siempre que ésta da muestras de cansancio.

Estas situaciones tienen que ver, en determinados países, tanto europeos como iberoamericanos, con fenómenos de agotamiento de los canales clásicos de representación, y con la incapacidad de la clase gobernante de responder a las demandas sociales más elementales. Identificados los partidos tradicionales como una de las partes más importantes del problema la ciudadanía les da la espalda, y busca en movimientos alternativos las respuestas adecuadas, produciéndose una disolución de los viejos sistemas con consecuencias impredecibles, puesto que las tendencias plebiscitarias de las nuevas realidades apuntan a salidas semiautoritarias frente a las que conviene estar vigilantes.

Afirmado que el Estado democrático contemporáneo tiene que ser Estado de partidos, podemos cuestionarnos si hay que dejar a un lado los análisis críticos clásicos¹¹ y menos clásicos¹² sobre las tendencias oligárquicas que inevitablemente se dan en los partidos políticos. Su importancia han intentado matizarla algunos¹³. Parece que sintetiza bien el problema Presno cuando escribe que “el papel de los partidos es esencial en una

⁹ GARCÍA PELAYO, M *El Estado de partidos*, Madrid, Alianza, 1996, págs. 85-86.

¹⁰ SCHMITT, K *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza, 1982 (e. o. 1928).

¹¹ MICHELS, R *Los partidos políticos. Un estudio de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*, Buenos Aires, Amorrortu, 1983 (e. o. 1911); y OSTROGORSKY, M *La démocratie et l'organisation des partis politiques*, Paris, Calman-Levy, 1903.

¹² VON BEYME, K *Los partidos políticos en las democracias occidentales*, Madrid CIS/SIGLO XXI, 1986; y *La clase política en el Estado de partidos*, Madrid, Alianza, 1995. A. PANEBIANCO *Modelos de partido: organización y poder en los partidos políticos*, Madrid, Alianza, 2009.

¹³ SCHIFRIN, A *Parteienapparat und Parteiendemokratie* (1930); se cita por la traducción contenida en LENK, K y NEUMANN, F (eds.) *Teoría y sociología críticas de los partidos políticos*, Barcelona, Anagrama, 1980.

sociedad democrática, pero su actual configuración ha ocasionado numerosas distorsiones en la organización y funcionamiento de diferentes instituciones”¹⁴

Aunque los partidos sean necesarios, imprescindibles diría yo, no hay que perder de vista que todos ellos, y en todos los países, tienen tendencia a convertirse en máquinas antidemocráticas dominadas por lo que en México llaman ustedes, con una palabra muy expresiva, la dirigencia. Este es un dato que no debemos perder de vista si no queremos que la democracia se convierta en una partidocracia y, en consecuencia, sea controlada totalmente por unos pocos. La gran asignatura pendiente de estas organizaciones es precisamente la de que su funcionamiento sea democrático. Todos sabemos que la perfección en estas materias es imposible, pero ese debiera ser el ideal a perseguir sin descanso, a veces incluso por mandato constitucional (art. 6 de la Constitución española), aunque la realización práctica del mismo choque con obstáculos que aparecen como insalvables.

En este terreno es muy fácil tirar la toalla, presentando a la famosa “ley de hierro de la oligarquía”¹⁵ como un fenómeno inevitable, como algo contra lo que no se puede luchar¹⁶. Esto no es así. Es cierto que las tendencias en ese sentido de las organizaciones políticas son difíciles de frenar, aunque sólo sea porque las mismas se mueven en un ambiente hostil, y muy complicado, en el que cualquier muestra de debilidad puede ser causa de daños difíciles de reparar.

Pero también lo es que determinados mecanismos de democracia interna pueden reforzar incluso la posición de los partidos ante el electorado en general. Piénsese, por ejemplo, en las elecciones primarias que algunos partidos españoles han introducido, con bastante éxito, para la selección de candidatos. Las mismas han presentado una doble cara. Por un lado parecen debilitar a la organización, como lo hace toda lucha fratricida; pero, por otro, refuerzan la legitimidad del finalmente elegido, lo que redundará en mayores oportunidades de convencer al electorado.

No es el momento de repasar todas las maneras en las que se pueden articular estos fenómenos de democracia interna, que fueron objeto, hace ya algún tiempo, de valiosos intentos de sistematización¹⁷. Sí de señalar que muchas veces el transfuguismo es una respuesta a un exceso de rigidez en las relaciones partidarias, que produce una insatisfacción, insatisfacción que acaba provocando una ruptura más o menos traumática. Por eso hay que plantearse la necesaria profundización en la tarea de revisar los presupuestos organizativos de los partidos, para dotar a los mismos de un grado de

¹⁴ PRESNO, op. cit. pág. 206.

¹⁵ MICHELS, op. cit.

¹⁶ No lo hace en su crítica de la misma SARTORI, G *Teoría de la democracia. 1. El debate contemporáneo*, Madrid, Alianza Universidad, 1988, págs. 191 y ss.

¹⁷ Ver, por ejemplo, FLORES GIMÉNEZ, F *La democracia interna de los partidos políticos*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1998; y NAVARRO MÉNDEZ, J. I. *Partidos políticos y “democracia interna”*, Madrid, CEPC, 1999.

flexibilidad, que permita que surjan en ellos espacios de debate, que se constituyan en una alternativa a fenómenos de ruptura por las bravas.

II. TRANSFUGUISMO. PROBLEMAS DE DEFINICIÓN

Entrando en el tema central que nos ocupa, podemos preguntarnos qué supone fundamentalmente el transfuguismo. La respuesta es que hay personas –políticos- que actúan al margen de las instrucciones de las cúpulas de los partidos; por decirlo de otra manera, que rompen o traicionan la disciplina de partido. Aquí es preciso recordar, como han hecho otros, que hay diferencias entre las situaciones europeas, que son las que, más o menos, conoce el autor de estas líneas, y las mexicanas.

En el viejo continente, la conducta tráfuga, a veces reprobada, y perseguida, es la del que, como vimos en la definición del Diccionario de la Real Academia (nota a pie de página 2), habiendo obtenido un cargo de representación popular con la mediación de un determinado partido político, decide apartarse de éste por las razones que sean, sin abandonar la correspondiente canonjía; es decir, se trata de un verdadero traidor, que negocia con un bien que ha conseguido gracias al apoyo de una organización política que tiene la legítima expectativa de obtener beneficios con la actividad de aquél.

Esta situación puede provocar escenarios especialmente complicados, en los que, por el juego de las mayorías, los partidos lleguen a perder mucho más que el control sobre los correspondientes escaños. A veces incluso la posibilidad de formar gobierno nacional, regional, o local, debido a lo ajustado de las diferencias de puestos con otras formaciones políticas. Es en esos momentos en los que el riesgo de chalaneo, y compra de voluntades, es mayor, como demuestra la experiencia, y no faltan los ejemplos de ello en las instituciones españolas. También es cuando la ciudadanía tiene una percepción especialmente crítica del fenómeno, y se propugnan para el mismo las soluciones más radicales.

En el caso mexicano el contexto es diferente, puesto que de lo que se trata es de “si es válido o no prohibir que los militantes de un partido participen políticamente como candidatos de otros partidos rivales por razones...retribuidas, a fin de evitar el bandolerismo y oportunismo electoral”¹⁸.

La conducta que se pretende perseguir en México es, incluso, la de la “traición” a las siglas del militante que, en determinado momento, decide postularse por otros partidos, aún cuando es posible que no obtenga la correspondiente representación.

Partiendo de esas realidades cabe hacerse algunas preguntas. En primer lugar: ¿suponen estas conductas que los representantes, o aspirantes a representantes, traicionen la

¹⁸ RIOS VEGA, L. E. “El transfuguismo electoral. Un debate constitucional en México”; en *Cuestiones constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional* nº 21 (2009), pág. 206; ver también de este autor “El transfuguismo electoral en el sistema presidencial mexicano”; en *Justicia electoral*, vol 1, nº 3 (2009).

confianza que el pueblo ha depositado en ellos al elegirlos en las listas de un determinado partido político, o la de este en el que han militado, pero que han decidido abandonar en un momento dado? En otros términos: ¿estamos ante una ruptura o un abuso de la relación de representación que se da entre elector y elegido, o entre el militante y su organización política?

La contestación a estas preguntas no está tan clara. Puede ser que sí, y puede ser que no. Depende de la situación. Hay que recordar siempre que la relación de un elegido lo es principalmente con sus electores. También con el partido que lo ha promocionado, pero sobre todo –la relación que debiera prevalecer, la relación de verdadera representación- con quienes lo han elegido, o con quienes pueden darle su confianza en un proceso electoral futuro.

En este sentido la jurisprudencia constitucional que mejor conozco –la española- ha venido afirmando desde sus inicios que a quien se debe el elegido es a sus electores. Al menos ese el diseño institucional de nuestra Constitución de 1978, que, no lo olvidemos, afirma tajantemente en su art. 67.2 que “los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo”, en una formulación que la práctica ha extendido a todos los representantes políticos, y que hoy en día supone de manera preferente una cautela frente a los intentos de los partidos de controlar férreamente a estos. Conviene recordar, por otra parte, que dicho texto constitucional es también es muy generoso en el reconocimiento de un papel muy importante a los partidos políticos (art. 6 CE), con una redacción no tan habitual en el contexto del derecho comparado, y la inclusión del texto correspondiente en el título preliminar de la norma suprema, el lugar de las decisiones básicas.

No es este el momento de hacer un repaso detallado de dichas sentencias, para el que se puede remitir a lo escrito por otros, que muestran las vacilaciones en una línea, sin embargo, bastante clara¹⁹ y a la síntesis consistente en afirmar que, según ellas, “más allá de sus funciones electorales, los partidos políticos no pueden intervenir las condiciones de acceso, permanencia y cese del representante en el cargo”²⁰. Solo resaltar que han dado una respuesta correcta al problema, porque, aunque la prohibición del mandato imperativo pueda parecer un arma mellada e inservible del arsenal de un liberalismo que ya no se corresponde con la realidad de nuestras democracias modernas, en mi modesta opinión esto no es así en absoluto, desde el momento en que es preciso seguir salvando la posibilidad de que, concedido que el papel que representan los partidos, como ya hemos dicho, es fundamental, los electores mantengan una relación directa, y sin mediaciones desmovilizadoras, con los elegidos.

¹⁹ Por todas CARMONA CUENCA, E “La evolución de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de transfuguismo político”; en SANTOLAYA MACHETTI, P y CORONA FERRERO, J. M. (dirs.) op. cit.

²⁰ ARRUEGO RODRÍGUEZ, G. “Representación política, participación política representativa y mediación partidista....”; en SANTOLAYA MACHETTI, P. y CORONA FERRERO, J. M. (dirs) op. cit; pág. 100.

No es cierto, contra lo que se ha sostenido²¹, que la libertad de mandato sea algo arcaico, una reliquia de la vieja democracia liberal superada por la nueva democracia de partidos. Precisamente ahora puede representar un papel fundamental en la defensa de espacios de libertad frente a las tendencias oligárquicas que saltan a la vista en nuestros sistemas políticos.

El Tribunal Constitucional español insistió en su momento (SSTC 5/1983, de 4 de febrero, 10/1983, de 21 de febrero; y 28/1984, de 28 de febrero) en que la relación de representación se establece entre los ciudadanos representados y sus representantes, y en que solo los primeros, en tanto que portavoces de la voluntad popular, puedan cesar a los segundos, poniendo coto a las pretensiones de los partidos de conseguir, por su propia voluntad, el cese de los cargos públicos, básicamente en el ámbito municipal, en el que existían apoyos en la correspondiente Ley de Elecciones Locales.

En aquellas decisiones (ver, por ejemplo, STC 10/1983, de 21 de febrero, FJ 2) se nos recuerda que la titularidad de los cargos y oficios públicos sólo es legítima cuando puede ser referida, de manera mediata o inmediata, a un acto concreto de expresión de la voluntad popular, y que la legitimación de los denominados representantes resulta inmediatamente de la elección de los ciudadanos, siendo así que en el entendimiento común y en la opción política de la Constitución española la idea de representación va unida a la de mandato libre.

Nada puede parecernos más correcto, y es de destacar que esta manera de ver las cosas blinda a los tráfugas, poniendo las cosas en su sitio, al dejar en manos de quien debe tener la última palabra –los electores– la resolución del conflicto que pudiera existir entre el representante tráfuga y el partido a la hora de interpretar cuáles son los deseos de aquellos. Nadie puede erigirse en intérprete privilegiado de los mismos. Al cuerpo electoral le corresponde hablar a través de los procesos de este tipo. Mientras no se sepa lo que contienen las urnas, lo que hay son cábalas más o menos sólidas, pero escasamente fundadas, de modo que en ellas no se puede basar, en absoluto, decisiones sobre la relación de representación, como el cese de una persona válidamente elegida.

Ya veremos cómo romper estos equilibrios a favor de los poderes de las organizaciones partidarias no nos parece correcto. Al Tribunal Constitucional español se le ha acusado de tener una visión demasiado anticuada, o clásica, del problema. Más parece que ha conservado lo que de bueno tienen las construcciones tradicionales, esas que hay demasiada prisa en mandar al baúl de los recuerdos, fundamentalmente porque estorban a los intentos de establecer unas relaciones de poder distintas, en las que pudiera ser que los espacios de libertad se vieran significativamente recortados.

III. EL BUEN TRÁNFUGA

²¹ DE ESTEBAN ALONSO, J: “El fenómeno español de transfuguismo político y la jurisprudencia constitucional”; *Revista de Estudios Políticos* nº 70 (n. e.) (1990).

Todo este estado de cosas supone que puede darse el caso de que quien traicione al partido lo haga por lealtad a su electorado, como en el supuesto –no infrecuente- en el que la cúpula del partido haya variado claramente su postura, en una materia determinada, después de las elecciones. Quiere eso decir que existe el “buen tráfuga”, como existió el buen ladrón al lado de Nuestro Señor Jesucristo crucificado. El buen tráfuga es aquél que se aparta de la disciplina de partido para no traicionar a sus representados. Es claro que, en este supuesto, la conciencia normal se rebela contra las sanciones que otras veces se propugnan, porque el díscolo aparece como alguien que ha tomado una decisión respetable, y los condenados son los jerarcas del partido, que no se atienen a sus compromisos, a ese “contrato” firmado con los electores el día en que estos los auparon a determinadas posiciones de poder.

La percepción cada vez más frecuente es que “no todos los tráfugas son tan malos”²², y a partir de ella es como se puede conseguir redimensionar el fenómeno, puesto que “cabría apreciar, según qué casos, una cara perversa y condenable del transfuguismo y otra, por el contrario, justificable, bondadosa e incluso heroica del mismo”²³.

Todos conocemos casos en los que la dirigencia de un partido político se ha apartado clamorosamente de lo que había propugnado en su manifiesto electoral, aquél que le habían llevado a la victoria en un proceso de este tipo, aquél para el que había conseguido el apoyo de la ciudadanía. No han sido ni uno ni dos los supuestos en los que esto ha pasado, y, por otra parte, es lógico que así suceda, porque muchas veces se producen cambios profundos de las circunstancias que aconsejan quebrar las promesas en las que se ha fundado la elección. Resultaría así, hasta cierto punto, admisible la traición al electorado.

Pero la existencia de estas realidades nos lleva a recordar, con Presno, que “no siempre la deslealtad con el partido supone una deslealtad con los electores, ya que esta última puede en ocasiones ser imputada al partido, con lo que no sería lícito hablar entonces de transfuguismo...ni...los eventuales remedios habrían de dirigirse contra” el tráfuga²⁴

De modo que si esa situación se produce, hay que tener un exquisito respeto con los representantes que consideren que no quieren dar su apoyo a ese cambio de línea y, por tanto, deseen permanecer en sus cargos defendiendo las posiciones que la mayoría del partido ha abandonado. ¿Con qué legitimidad puede exigírseles que abandonen su puestos? Solo una interpretación desmesuradamente rígida de la disciplina de partido, que desde luego no compartimos, puede llevar a sostener que es correcto en estos casos aplicar medidas de remoción o cese. Una manera de ver las cosas en la que la organización partidaria se constituyera en una de tipo dogmático, en la que el monopolio del análisis de la realidad, y de las posibles respuestas a su evolución,

²² GARCÍA ROCA, J. “representación política y transfuguismo: la libertad de mandato”; en SANTOLAYA, P. Y OTROS (dirs.) op. cit; pág. 43.

²³ VANACLOCHA BELLVER, F. J. “Entre lo sublime y lo maldito: luces y sombras del transfuguismo político” en SANTOLAYA, P. Y OTROS (dirs); op, cit.; pág. 120.

²⁴ PRESNO LINERA, M. A. *Los partidos...* op. cit., pág. 152.

quedara en manos de unos pocos, que decidieran unilateralmente sobre la voluntad del grupo político, como si fueran los únicos capaces de captar una de tipo semitrascendente, que debe, por tanto imponerse sin dejar resquicio alguno a la disidencia. Algo hay aquí de la imitación de los partidos de las formas de organización de las iglesias, singularmente de la Iglesia Católica. En el fondo, el tratamiento de los tránsfugas quisiera ser similar al de las herejías. Afortunadamente para estos, las hogueras ya no están de moda. Tampoco parece admisible la versión “liviana” de, sin llegar a la pérdida del mandato, incidir “únicamente en aspectos inesenciales de la relación representativa”²⁵. Parece que esos aspectos son difíciles de determinar en cuanto puedan capitidismuir a los parlamentarios de alguna manera.

Pero es que tampoco en el caso de que el representante se aparte de lo que los ingleses denominan el “manifiesto” electoral (es decir, la línea del partido que ha sido aprobada en las elecciones, el conjunto de medidas a las que el pueblo ha otorgado un respaldo más o menos considerable) resultan defendibles las medidas, especialmente traumáticas, a las que antes nos referíamos. La persona que ejerce un cargo público puede bien convencerse, sobre todo en el supuesto de un cambio de circunstancias, de que la defensa de los intereses de sus electores pasa por cambiar de posición en el arco político, defendiendo soluciones diferentes a las propugnadas hasta entonces, incluso en otra formación. ¿Es por eso un ejemplo de mal tránsfuga? Sólo cuando esté traicionando claramente a su electorado, además de a su partido, o de que nos hallemos ante una operación que entraría más en el ámbito del derecho penal que en los que nos estamos moviendo hasta ahora; es decir, la compra de representantes y votos con intereses más o menos inconfesables, supuesto éste que hay que decir que tampoco ha sido tan inhabitual en la experiencia española, sobre todo en los niveles autonómico y municipal²⁶. Para el penalista Luis Rodríguez Ramos, por su parte, “parece razonable que....se tipifique como delito el transfuguismo retribuido, activo y pasivo”²⁷

El problema es cómo saber que se está traicionando realmente al electorado, porque el único momento en el que conocemos la opinión de éste es cuando hay elecciones, y solo podemos considerar que reprueba la conducta del tránsfuga si lo castiga en los procesos de ese tipo posteriores a su supuesta traición. La imagen que explica mejor esto es la del circuito eléctrico que se abre y se cierra en cada elección. El único momento en que hay conexión entre el Pueblo y los elegidos es el de las votaciones. Posteriormente, estos funcionan de manera independiente de los impulsos que puedan proceder del electorado, hasta que hay una nueva elección, en la que este último vuelve a determinar, al cerrarse el circuito, la vida de aquellos, poniéndolos de nuevo, o no, en los correspondientes puestos.

Es entonces cuando las políticas desarrolladas por los mismos son enjuiciadas con mayor o menor dureza. Puede darse el caso del tránsfuga que vuelve a tener apoyos, y

²⁵ TRUJILLO, A. J. y. NAVAS SÁNCHEZ, M. DEL M. “Normativa sobre el transfuguismo en los reglamentos parlamentarios autonómicos”, *Corts 14* (2003), pág. 128.

²⁶ Sobre este tema del transfuguismo “retribuido”, ver TOMÁS MALLÉN, B., op. cit.; pág. 61 y ss.

²⁷ *Actualidad Penal* n° 22 (1994), pág. XXIII.

consigue de nuevo representación, demostrando que no era él el que se había apartado de las opiniones de los electores. En el supuesto contrario, son estos los que envían a aquel fuera del juego político, castigando su traición, y acabando definitivamente con las dudas al respecto. No puede negarse de que esta es la mejor manera de resolver los posibles bloqueos, la que aclara definitivamente las diferencias que pudieran darse, porque aquí habla el árbitro supremo, el Pueblo, y ante su decisión todos deben inclinar la cabeza.

Hay, sin embargo, quien sostiene con buena fundamentación otra manera de ver las cosas, al afirmar, que “la conducta de tráfuga es la expresión de una concepción patrimonial y no funcional del cargo representativo, en este caso llevada a cabo por el propio representante, que está así incurriendo en una forma de deslealtad con los electores en el ejercicio de su función. En esta materia existe, a favor del representante una presunción *iuris tantum* de representatividad respecto de los electores. Pero esta presunción puede desaparecer, puesto que, a diferencia de lo que ocurría en la época liberal, no es *iuris et de iure*”²⁸

Lo curioso es que inmediatamente después se sostiene que el abandono del partido rompe la presunción *iuris tantum*, como si el mismo fuese el único intérprete posible de la voluntad de los ciudadanos. Eso no nos parece en absoluto de recibo, quizás también porque creamos que seguimos estando en estas materias en una época en la que algunos de los principios liberales son todavía de mucha utilidad.

Un ejemplo real de la vida política española nos aclara como pueden funcionar estos mecanismos. Se trata de uno de los casos más traumáticos que conocemos, porque supuso que un partido perdiera la presidencia de una Comunidad Autónoma. En las elecciones autonómicas de 2003, y en la Comunidad de Madrid, el Partido Popular había obtenido 55 escaños en la Asamblea, uno menos de la mayoría absoluta, el Partido Socialista 47, y 9 Izquierda Unida. Pareció entonces que iba a configurarse una mayoría de izquierdas (PSOE-IU) con 56 escaños, después de elaborar un pacto del que no se había hablado en absoluto durante la campaña electoral, pero dos diputados socialistas se negaron a apoyar el mismo, y pasaron al grupo mixto.

Constituida la Asamblea, y ante la negativa de la dirigente popular a ser investida presidenta de la Comunidad en aquellas circunstancias, se procedió a disolver la Cámara. Fue entonces cuando el electorado, en unas nuevas elecciones, resolvió la situación de bloqueo. Por una parte, dio la mayoría absoluta al Partido Popular, castigando la situación de indisciplina en el socialista. Por otra, le dio la espalda a los tráfugas, que habían presentado una lista propia, al margen de la del PSOE. Tuvieron un respaldo muy escaso, casi ridículo, y no lograron representación. He aquí un ejemplo de cómo se acaba con los problemas que plantean los tráfugas de una manera absolutamente democrática, sin forzar los principios del Estado constitucional. Basta simplemente con apelar al pueblo, que debe ser el juez último de este tipo de problemas.

²⁸ PRESNO LINERA, M., op. cit. pág. 242.

En el caso del que nos ocupamos no respaldó el pacto de izquierdas, negociado al margen del electorado, y castigó duramente a los tráfugas apartándolos del juego político. Su decisión zanjó definitivamente la polémica.

Por otro lado, viene bien recordar que quien (F. Santaolalla) ha hecho una investigación comparada en el ámbito europeo llega a la lógica conclusión de que el fenómeno del transfuguismo es considerado habitualmente como lícito “incluso aunque se produzca en su versión patológica”²⁹

IV. PROBLEMAS DE REPRESENTACIÓN

No queremos dejar, por otra parte, de llamar la atención sobre el hecho de que los problemas del transfuguismo están conectados con uno de los ámbitos en los que son más evidentes las tensiones, teóricas y prácticas, en los Estados constitucionales contemporáneos: se trata de la representación. En tanto en cuanto aquel fenómeno, y las soluciones propugnadas al mismo, inciden directamente sobre el mandato representativo, sobre la relación que establecen, o que no establecen, los representados con sus representantes, no se puede abordar sin proceder a reflexionar, de una manera sintética³⁰, por evidentes razones de espacio, sobre cuáles son las pautas clásicas, y las actuales, de las relaciones representativas, y en qué medida el papel que tienen los partidos políticos en el juego democrático les permite inmiscuirse, de una manera u otra, en las que se establecieron en los orígenes del Estado constitucional entre los elegidos y sus electores.

Siempre hay que tener en cuenta lo que se ha llamado la “controversia mandato-independencia”, que resume Pitkin haciéndose la pregunta de si “¿Un representante haría (debería hacer) lo que sus electores quieren, y verse vinculado por los mandatos o instrucciones que ellos le dan; o sería (debería ser) libre para actuar como mejor le pareciese en la consecución de un bienestar para ellos?”³¹. Resulta también interesante la reflexión de la misma autora de que estas controversias, en nuestros días, “con frecuencia...se ven complicadas por argumentos sobre los partidos políticos”³².

De todos es sabido que los partidos –los partidos de masas en sentido moderno- son unos recién llegados al festín del Estado constitucional, consolidando su posición en el mismo, y haciéndolo Estado verdaderamente democrático, solamente cuando triunfó, de una manera irreversible, el sufragio universal; es decir, casi un siglo después, década arriba, década abajo, de que el constitucionalismo echara a andar tras las revoluciones francesa y americana, y ello si prescindimos de los precedentes británicos, aún más antiguos (revolución gloriosa de 1688).

²⁹ Santolalla, F. “El transfuguismo en algunos países europeos”; *Corts 19* (2007), pág. 419.

³⁰ Una revisión más amplia en GARRORENA MORALES, A., *Representación política y Constitución democrática*, Civitas, Madrid, 1991; y en TOMÁS MALLÉN, B. op. cit.: 81 y ss.; siempre útil el análisis fuertemente lingüístico de PITKIN, H. F., *El concepto de representación*, Madrid, Centros de Estudios Constitucionales, 1985.

³¹ PITKIN, H. F.; op. cit. pág. 158.

³² *Ibidem* pág. 161.

La relación representativa era concebida por los clásicos de la época, también porque se basaba en el sufragio censitario y las dimensiones de la misma eran relativamente manejables (1 representante por cada 1500 electores, a lo sumo), como una relación directa entre los electores y los elegidos, en la que no mediaba organización política alguna, por más que pronto existieran comités que constituyen el origen de los actuales partidos. Fue alrededor del cambio de siglo del XIX al XX cuando la irrupción de las masas en la vida política hizo absolutamente necesaria la mediación de formaciones que eran ya verdaderos partidos políticos en el sentido moderno.

Como ha escrito Garrorena, aparecieron “los partidos políticos como estructuras sólidas, fuertemente organizadas, dispuestas a actuar en el terreno de la participación y, por tanto, llamadas a incidir necesariamente en el ámbito de la representación política”³³. Esa mediación, que se sobrepuso a las relaciones representativas clásicas, transformó radicalmente el modo de entenderlas, y la posición del parlamentario, que debió añadir, a su cómoda relación con sus electores, otra mucho más exigente: la que le unía inexorablemente con el partido que había apoyado su elección. Así el diputado entendió “muy bien a quién debe el mandato y sabe que esa deuda no la tiene precisamente con el elector”³⁴.

Como la nueva manera de ver las cosas no eliminaba radicalmente, sino que se sobreponía a la antigua, respetando muchos de los presupuestos de ésta, las tensiones se hacían inevitables, y en esa situación es en la que nos encontramos ahora, hasta el punto de que se ha podido hablar, en España, de “diseño constitucional ‘mixto’ de la representación, que ha supuesto acoger rasgos del modelo clásico representativo y del modelo ‘evolucionado’ de representación partidaria”³⁵. Funcionando a la vez con esquemas decimonónicos, y con exigencias del siglo XX. Y no es que haya nada de malo en esta componenda. Al contrario, la supervivencia de ciertas convenciones propias del primer constitucionalismo es una alternativa clara a estados de cosas demasiado indulgentes con fenómenos que consisten en hacer excesivamente rígidas, y simplistas, las relaciones políticas.

De estos conviene huir como de un nublado, porque la buena salud de nuestros sistemas democráticos exige una riqueza en el debate que se asegura solamente si nos resistimos a convertir en regimientos militares nuestras instituciones sociales, que deben funcionar con unos parámetros totalmente diferentes a los que guían la actividad guerrera. Es enriquecedora, por tanto, esa relativa indeterminación en las relaciones representativas que se deriva de la yuxtaposición de las concepciones liberal y democrática de las mismas. No se trata de algo a suprimir, sino a cultivar cuidadosamente.

³³ GARRORENA, A. op. cit. pág. 60.

³⁴ *Ibidem* pág. 67.

³⁵ TOMÁS MALLÉN, B. op. cit. pág. 341.

Conviene ser conscientes, sin embargo, de las dificultades. Al no haberse entregado definitivamente el cetro del poder a los partidos políticos -al menos en el plano formal, porque la realidad es en este problema demoledora el sentido de que estos son, sin duda y como se ha dicho, los nuevos príncipes³⁶, dado que, además, el partido parece haber “sustituido ahora al diputado en la relación representativa”³⁷ - aún quedan resquicios que aprovechan algunos para operaciones de disidencia que suelen tener un recorrido muy limitado, pero que son una muestra de una relativa flexibilidad del sistema en su conjunto. Dicha flexibilidad es, desde luego, más un haber que un debe del mismo, porque le previene frente a un anquilosamiento que resultaría a la larga peligroso.

Es cierto que hoy resulta quimérico construir la relación de representación al margen de los partidos, dado que “en nuestros días es el partido, nunca el diputado, el único sujeto con entidad para ejercer los contenidos” de la representación³⁸, pero los restos decimonónicos que perviven en la misma, en el sentido de conservar algo de aquella primigenia dependencia directa, sin mediaciones, del elegido respecto a sus electores, permiten que, al menos formalmente, sea posible construir espacios para quienes se la sigan tomando en serio, marginando en casos muy especiales a las omnipotentes formaciones políticas que pretenden controlarlo todo, sin reconocer que en el fondo su mera condición de mediadores no les habilita para hacerlo.

Como se ha escrito con acierto “si se acepta la lógica del Estado democrático representativo hay que aceptar tanto la necesidad de la intermediación de los partidos, como la libertad del mandato de los elegidos. Ello requiere asumir las contradicciones, como inevitables, y no tratar de superarlas desde ideologías metafísicas, sino de atemperar sus defectos potenciando sus virtudes y, en este orden de ideas, parecen más razonables las propuestas tendentes, no tanto a potenciar el poder de los partidos, como a controlarlo, aproximándolos a los requerimientos de los ciudadanos”³⁹.

Como tantas veces en el Estado constitucional, nos encontramos aquí, más que con un bloque inmovible y sin fisuras, con unos delicados equilibrios institucionales, producto de una evolución histórica a veces atormentada que determina que exista una mezcla de principios relativamente contradictorios, mezcla en la que precisamente reside el encanto y la fuerza de las soluciones adoptadas, que no inclinan la balanza definitivamente en uno u otro sentido, sino que dan una de cal y otra de arena, sirviendo adecuadamente a la necesidad de no poner todo el énfasis en una determinada dirección, manera esta de resolver los problemas que no respeta las peculiaridades, y las inercias, propias de unos sistemas políticos como los nuestros, que son el producto de siglos de ejercicio del método de la prueba y el error, a veces trufado con diseños más o menos racionales, pero que no pueden ocultar el carácter fundamentalmente evolutivo de los mismos.

³⁶ PRESNO LINERA, M. op., cit. pág. 230.

³⁷ GARRORENA, A, op. cit. pág. 38.

³⁸ *Ibidem* pág. 99.

³⁹ FERNÁNDEZ-MIRANDA y FERNÁNDEZ-MIRANDA, op. cit. pág. 112.

En esa realidad de los diversos estratos que han contribuido a configurar el monte de la representación política en nuestro mundo occidental, la ficción de que el elector se relaciona con sus representantes de una manera directa (sufragio “directo”, se dice varias veces en el texto constitucional español) es un dato todavía muy importante, un dato desmentido repetidas veces por la práctica, pero que sigue teniendo un fuerte valor simbólico, valor simbólico que no conviene menospreciar, y que puede traer consigo consecuencias importantes también en planos menos elevados, pues a veces triunfan las exigencias de adecuar lo que se hace en la realidad a los principios que solemnemente se pregonan.

Es por eso que la libertad de mandato reaparece en el texto constitucional español (art. 67.2 CE) a unas alturas del siglo XX en la que ya casi todos la daban por muerta. La afirmación de la misma es una concesión a las ideas clásicas, y una muestra de que las mismas siguen teniendo algo que decir en un texto que, por otro lado, reconoce plenamente el papel de los partidos en el sistema (art. 6 CE), de modo que puede decirse que es claro que el constituyente ha querido que convivan las dos visiones que se derivan de estas dos normas tan explícitas, “junto a los elementos de la teoría clásica de la representación otros más propios de la nueva representación partidaria”⁴⁰, quizás porque creyera que esto es particularmente enriquecedor.

En este marco hay que entender el problema del transfuguismo, y de él se deducen una serie de pautas para su tratamiento que a algunos les pudieran resultar ciertamente sorprendentes, pero que trasladan los equilibrios de los que acabamos de hablar al problema concreto del que nos ocupamos, poniendo el acento en la necesidad de conservar los mismos, y en que aquí, como tantas otras veces en el Estado constitucional, es preciso obrar con cautela, sin adoptar soluciones quirúrgicas radicales que, por pretender extirpar un tumor supuestamente peligroso, pongan en peligro la salud del cuerpo político en su conjunto.

V. CONTRA EL MONOPOLIO DE LAS CÚPULAS DE LOS PARTIDOS

Aparte de lo argumentado hasta ahora, no hay que olvidar que este problema es también un problema de cantidades significativas, o no, y, por lo tanto, debemos preguntarnos si las conductas de transfuguismo tienen tanta relevancia para el sistema en general como para justificar las medidas drásticas que por algunos se propugnan y que han encontrado reflejo en determinadas regulaciones legales (pérdida del mandato, imposibilidad de presentarse con otras siglas, etc.). En nuestra opinión es muy exagerado afirmar, como se ha hecho, que “el transfuguismo daña seriamente la democracia representativa”.⁴¹ Creemos que no es así. Que se está matando moscas a cañonazos, como se dice vulgarmente. Que ese tipo de medidas reforzarían en exceso el poder de los partidos políticos -de las cúpulas de los partidos políticos, recuérdese, pues por mucho que se profundizara en la democratización de los mismos serían difíciles de superar

⁴⁰ TOMÁS MALLÉN, op. cit. pág. 115.

⁴¹ GARCÍA ROCA, op. cit. pág. 42.

definitivamente las tendencias oligárquicas- y supondrían quebrar la clásica prohibición del mandato imperativo. Como se ha recordado, el transfuguismo es “uno de los pocos mecanismos posibles de corrección del denostado ‘imperio de los partidos’”⁴². Eso hace simpáticos a determinados tránsfugas, rodeados del halo de David frente a Goliath, cuyos triunfos son celebrados ruidosamente por una ciudadanía hasta cierto punto harta del ordeno y mando de las dirigencias partidarias.

Más bien parece que estas disidencias puntuales no ponen en absoluto en peligro el sistema en su conjunto, aunque pudieran resultar especialmente llamativas en algunos casos aislados. No puede elevarse la excepción a regla, y si siempre hay que gobernar teniendo presentes a la generalidad de los ciudadanos, por más que determinados grupos particulares necesiten de atención especial, también en el supuesto que nos ocupa hay que huir como de la peste de soluciones que, resolviendo de una manera traumática alguna situación concreta, amenazan con poner en peligro pautas de comportamiento que son bases de nuestro entramado institucional.

Entre ellas, como ya sabemos, la prohibición del mandato imperativo, que ha sido calificada por unos de los politólogos más lúcidos de nuestro tiempo como “una condición necesaria y ciertamente inherente a la democracia representativa”⁴³. Pudiera decirse que, como se ha defendido, la norma del art. 67.2 CE sea “un complemento para el ejercicio de la función representativa, del mismo tenor que las prerrogativas de la inviolabilidad, la inmunidad o el fuero jurisdiccional, y es esta consideración la que ha de servir para modular su eficacia”⁴⁴, pero nosotros creemos que es algo más, una de las bases del sistema de representación, que debe ser respetada en todo caso, si no queremos lanzarnos a la aventura de sustituir el mismo. El estatus del parlamentario puede configurarse –de hecho, se configura en muchos países- sin inmunidad o sin fuero especial, y sería pensable, aunque abiertamente disfuncional, que lo hiciera sin inviolabilidad. No se produciría un cambio de sistema, y seguiríamos hablando de parlamentarismo. No sucede igual con la libertad de mandato, que es un elemento esencial de este. Su supresión conduciría a otro tipo de ¿democracia? Sería un salto cualitativo de enorme importancia.

Nuestros mayores sabían lo que hacían, y el mandato representativo es un presupuesto de toda democracia que se precie. Si en el XVIII británico se consiguió consolidar definitivamente la idea de Burke de que los representantes debían actuar con una relativa independencia de sus electores, parece que la tarea del siglo XXI es defender los poderes de aquellos frente a unos partidos políticos que deben limitarse a ejercer de mediadores, sin sustituir totalmente su voluntad. Esto resulta especialmente difícil en un contexto en el que los procesos electorales se convierten en procesos plebiscitarios, caracterizados por la pobreza del debate, y el intento de alienar, y alinear, a los ciudadanos, manejándolos como masa acrítica, y aborregada, que debe limitarse a dar su

⁴² VANCLOCHA BELLVER, op. cit. pág. 120.

⁴³ SARTORI, G. “En defensa de la representación política”, *Claves de la razón práctica* nº 91 (1999), pág. 32.

⁴⁴ PRESNO, op. cit. pág. 242.

asentimiento general ni siquiera a unas políticas más o menos vagas (olvidémonos, por supuesto, de propuestas concretas) sino a plataformas marcadas por su carácter visceral, y orientadas a apelar a sentimientos más o menos irracionales.

Pudiera sostenerse que tanta insistencia en deshacerse del mandato representativo es en realidad un intento de “neomedievalización” de las relaciones políticas, pues no hay que olvidar que la libertad de mandato se construye frente a la realidad de la representación medieval. Parece razonable sostener que a donde hay que ir es hacia adelante y no hacia atrás en la configuración de nuestras sociedades.

Recordemos, por volver a nuestro problema, las palabras del discurso a los electores de Bristol en las que Burke afirmaba que “el parlamento no es un congreso de embajadores de intereses diferentes y hostiles, que cada uno tiene que mantener como agente y abogado frente a otros agentes y abogados. Sino que el parlamento es una asamblea deliberativa de una sola nación, con un solo interés, el de todos, en el cual no deben servir de guía los prejuicios locales, sino el bien general que resulta de la razón general del todo. Ustedes eligen un diputado, sin duda, pero cuando lo han elegido ya no es un representante de Bristol, sino un diputado”⁴⁵

Procédase a cambiar la idea de los prejuicios locales por la de los prejuicios de partido, y se entenderá en qué sentido hay que seguir dando la batalla por la libertad de mandato, si es que queremos alcanzar una representación adecuada. Se nos dirá que nada tienen que ver las Asambleas de aquellos momentos históricos con las actuales, en las que se hacen presentes los conflictos sociales irreductibles.

Algo hay de verdad en ello, pero también la hay en que el objetivo sigue siendo tener la flexibilidad suficiente para llegar a soluciones aplicables a la sociedad en su conjunto. Pudiera afirmarse que esto es algo inalcanzable, una ficción, pero en todo caso sería una de esas ficciones que hacen funcionar nuestro Estado constitucional. Es cierto que los cambios derivados de las democratización del sufragio, y la aparición de la democracia de masas, han dejado a un lado de una manera definitiva parte de los esquemas del Estado liberal clásico, pero, como ya dijimos cuando hablamos de la representación, esas transformaciones no suponen que algunos rasgos de este no deban pervivir, suponiendo un límite defendible a determinadas interpretaciones maximalistas de la democracia de partidos.

Bien está que estos se hayan convertido en los nuevos príncipes⁴⁶, pero no son los príncipes de un Estado absoluto, en el que los gobernantes no se encuentran con un sistema de pesos y contrapesos. Son el factor decisivo en un Estado de Derecho, en el que sus actividades pueden ser frenadas por reglas diseñadas para preservar espacios de

⁴⁵ BURKE E. “Speech to Electors of Bristol”1774; se cita por el extracto recogido en LENK, K. y NEUMAN, F. (eds.) *Teoría y sociología crítica de los partidos políticos*; Barcelona, Anagrama, 1980; pág. 83; sobre este autor es lúcido el análisis de PITKIN, H. F. *El concepto de representación*, CEC, Madrid, 1985, págs. 185 y ss).

⁴⁶ De nuevo la referencia a Gramsci, en PRESNO LINERA op. cit. pág. 230).

libertad. Las interpretaciones de su papel en otras claves no son las propias de un régimen democrático en el que la idea de freno es esencial para que los poderes no acaben perdiendo totalmente el sentido para el que fueron concebidos.

La machacona insistencia de las formaciones políticas de acabar con esos límites a sus potestades, en aras de una supuesta democratización, y de una mejora de los rendimientos del sistema político en general -esa eficacia que siempre aparece como un valor indiscutible bajo el que se ocultan intereses inconfesables- debe encontrarse con una sólida defensa de los principios incontrovertibles de lo que es una verdadera democracia representativa.

Si se quiere pasar a otro sistema, dígase sin rodeos, pero mientras que nos hallemos en este último el papel que corresponde a los partidos es, sin duda, muy importante, pero no puede incluir el monopolio de la representación, porque esto supondría convalidar soluciones muy peligrosas para la supervivencia de un verdadero régimen democrático.

Imagínense una situación en la que las dirigencias de los partidos, además de sus poderes actuales, pudieran disponer a su antojo de los mandatos de los representantes más o menos díscolos, sin contar con el electorado. Eso sería acercarnos peligrosamente a un sistema semiautoritario, como consecuencia de las leyes de hierro de la oligarquía que ya sabemos que gobiernan la vida de las organizaciones políticas. Quedarían en manos de unos pocos, los que controlaran estas, todas las cuerdas de lo que sería entonces poco más que un teatrillo de marionetas en el que los actores no solamente se limitarían a recitar un papel aprendido, sino que incluso verían como todos sus movimientos dependen de instancias superiores. En resumen, un juego político completamente empobrecido, que contrastaría brutalmente con los ideales de los sistemas democráticos, y con las enfáticas llamadas a la participación de los discursos oficiales, reflejadas incluso en textos normativos.

Ya vimos cómo, a la pregunta de si las críticas habituales en ese sentido seguían teniendo vigencia, se podía responder afirmando que nadie debe ser tan ingenuo como para dudar de su actualidad e importancia. No debe pensarse, sin embargo, en ningún caso, que los partidos son entes perversos, encarnaciones del mal, dominados por unos individuos dedicados a satisfacer sus más bajas ansias de poder, o, incluso, pasiones de otro tipo. Pero si es cierto que, desde el momento en que desarrollan sus actividades en un ambiente como el político, hostil por definición, generan actitudes a veces especialmente rígidas para con las disidencias más o menos fundadas. Y en ese tipo de conflictos la salida suele ser el cierre de filas casi cuartelero alrededor de la dirigencia, o de quien, en un determinado momento, tenga la fuerza suficiente como para sustituirla. Es decir: disciplina, disciplina, y disciplina. Lo expresaba un mandamás español con una frase que ha quedado para los anales: “el que se mueve no sale en la foto” (Se atribuye a Alfonso Guerra, vicesecretario general del PSOE).

En esas situaciones, en las que está en juego el prestigio e, incluso, la supervivencia de la organización, los dirigentes quisieran arrasar con todo, y que nada se les pusiera por delante. Les importa un pimiento la teoría de la representación, la clásica del mandato

representativo, o cualquier otro freno a sus deseos. Son precisamente eso, frenos, lo que hay que ponerles para que no acaben con principios muy valiosos del Estado democrático de Derecho, esos principios que aseguran una convivencia en libertad a todos los ciudadanos, y que protegen con especial cuidado a una disidencia que será siempre uno de los activos más importantes de una organización política de este tipo.

Es cierto que este punto de vista puede suponer mirar hacia otro lado cuando se den fenómenos de transfuguismo corrupto, pero para solucionarlos no es preciso - retomamos nuestra argumentación de más arriba- poner en solfa los principios básicos del sistema democrático representativo. ¿Por qué, por ejemplo, todo tiene que resolverse inmediatamente, y no podemos dejar pasar un poco de tiempo para encontrar la verdadera solución al problema? En el caso más sangrante de transfuguismo, el del elegido que se aparta de la disciplina de partido, parece que lo más correcto es permitir que este tenga que volver a presentarse ante el electorado, y dar al mismo la oportunidad de convalidar o no su disidencia. Eso supondrá que durante unos años el representante ejercerá libremente su mandato, pero no por ello se librá de control democrático correspondiente al final del mismo, si es que quiere continuar su carrera política. Soy consciente de que esto no sucede así en los países que han optado por la no reelección, como es el caso de México, pero este sencillo mecanismo ha sido el que ha permitido en España distinguir a quienes no tenían verdaderos apoyos de los que sí eran expresión de una disidencia fundada. Al final, y después de un período de tiempo relativamente breve, se oye la vox Populi (voz del Pueblo), que, como se sabe, es la vox Dei (voz de Dios).

Es lo que ha manifestado, con acierto, Salvador Nava cuando escribe que “son los ciudadanos como electores los que, en muchas ocasiones, tienen la última palabra; es la ciudadanía...la que en este caso puede dar respuestas más efectivas que aquellas que, por represivas, cierran las puertas al pluralismo, a la participación y, en última instancia, a la dinámica natural del cambio político”⁴⁷

Si esto es así no tiene sentido poner en peligro los fundamentos de la democracia representativa por las urgencias de los partidos políticos (de las cúpulas de los partidos políticos, recordemos) supuestamente heridos en sus convicciones más íntimas, pero que deben reconocer que hay razones superiores a ellas, que imponen soluciones más equilibradas, que tengan en cuenta todos los intereses en presencia, y no solamente los suyos. Lo cierto es que “no deberíamos dejar que el ruido de la resonancia mediática y de la gravedad de ciertas conductas aisladas nos impida ver el conjunto de las cosas”⁴⁸

El debate está entre los que creen que hay que poner en manos de los dirigentes de las organizaciones políticas poderes prácticamente ilimitados y los que, por el contrario,

⁴⁷ NAVA GOMAR, S. O. “Los derechos políticos electorales fundamentales y el transfuguismo”; ponencia presentada a la Jornada sobre Problemas actuales del transfuguismo electoral, Saltillo, Coahuila; ejemplar mecanografiado.

⁴⁸ GARCÍA ROCA, op. cit. pág. 45.

opinamos que no está de más que se encuentren con algunos contrapesos a los mismos, aunque sean los muy modestos que están en la base del fenómeno del transfuguismo, que, hay que recordarlo una vez más, curiosamente conecta con principios básicos de nuestro Estado constitucional. Esto le hace especialmente resistente a las intromisiones de los partidos, que deben centrarse, en vez de en perseguir sin piedad a los escasos disidentes, en mejorar su deficiente manera de desempeñar las funciones que el sistema les ha atribuido, puesto que no cabe duda de que, muchos de los problemas que han hecho que los tráfugas hayan florecido relativamente, tienen que ver con los fuertes déficits que presentan las organizaciones políticas en su labor de mediación entre la ciudadanía y los poderes públicos. En la base de muchas de esas conductas rupturistas – que hay, sin embargo, que reconocer que en bastantes casos tienen que ver con el lucro personal- se encuentran situaciones de insatisfacción por cómo los jefes de los partidos han manejado determinados problemas, con frecuencia desoyendo la voz de sectores significativos de sus grupos políticos. Es cierto que un nivel razonable de disidencia es imposible de eliminar, pero cabe preguntarse, cuando un representante rompe la baraja, si no hubiera sido posible reconducir la situación a soluciones que evitaran el planteamiento de un problema de este tipo.

Tomemos, por ejemplo, las medidas propugnadas en México para combatir el transfuguismo llamado electoral. Allí se pretendió que quien se registrara en una contienda de este tipo no debía haber participado en un proceso interno de selección de un partido político o coalición diferente al que pretendiera presentarlo como candidato. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal y como se relata en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 58, 59, y 60/2008 (caso Código Electoral del Distrito Federal) sostuvo que si un ciudadano por voluntad propia y libre decisión participa en una precampaña en un partido político es claro que se está sujetando a las reglas que regulan esa actividad con la finalidad de ser postulado por ese instituto político, lo cual excluye la posibilidad de participar en la precampaña de otro partido político, ya que eso provocaría confusión entre sus electores, vulnerando el principio de certeza, además de tener repercusiones en los derechos de los demás militantes.

La Suprema Corte de la Justicia de la Nación, sin embargo, constató que la norma impugnada (art. 222, fracción IV, del Código citado), solo establece una recomendación, siendo una regla imperfecta pero válida. Esa misma argumentación es la que utilizará en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 33, 34 y 35/2009.

Algún tiempo antes, en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 158 a 162/2007 (Caso Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila) y frente al establecimiento de un plazo de carencia de dos años entre la militancia en un partido y la posibilidad de presentarse por otro, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a mi juicio con bastante más fundamento, habla de restricción injustificada y desproporcionada.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación insiste en esa línea, y argumenta que ese requisito restringe de manera irrazonable el derecho a ser votado, y que la restricción establecida en la norma cuestionada (art. 15, fracción IX de la citada Ley) no encuentra

justificación alguna, por lo que puede concluirse que atenta contra el derecho a ser votado previsto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, y contra la libertad de asociación en materia política, elementos esenciales del sistema democrático del país.

Es la solución que va a dar también en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 82 y 83/2008, en las que sostiene que es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el establecer como requisito para registrarse a la contienda por un cargo de elección popular, el no haber participado en un proceso interno de selección de una partido político o coalición distinto al que pretende registrarlo como candidato⁴⁹

Esta manera de razonar nos parece más correcta. Hay que tener en cuenta que, como muy bien dice la Suprema Corte, están en juego derechos fundamentales muy importantes para el desarrollo adecuado de la vida política, como el derecho de sufragio pasivo (derecho a ser votado), o el derecho de asociación, y no parece que, efectuada la correspondiente ponderación, los otros valores en presencia (certeza, confusión entre los electores, derechos de los demás militantes) puedan imponerse a aquellos.

Las medidas propugnadas, que en unos casos se consideran inocuas y en otros se anulan, son un buen ejemplo de una reacción exagerada por parte de los poderes públicos, frente a un fenómeno que no tiene tanta gravedad, y que puede ser resuelto con soluciones más proporcionadas. No es posible sostener que sea necesario recortar derechos políticos tan importantes como el de sufragio pasivo, o el de asociación, para limitar conductas que no está claro que sean verdaderamente dañinas para el sistema constitucional en su conjunto, y cuya regulación puede abordarse sin adoptar soluciones desmesuradas, que solamente conducen a poner en peligro importantes principios constitucionales.

De nuevo estamos aquí ante un problema de medida, de hasta donde debemos llevar el intento de solucionar un problema que se plantea raras veces. No es razonable, como apunta acertadamente la Suprema Corte, que, para acabar con el transfuguismo, lesionemos derechos fundamentales y principios constitucionales de gran importancia. No es esa una conducta equilibrada, y más parece que la de este Tribunal es la propia de un Estado de Derecho que tiene muy en cuenta el principio de la necesaria proporcionalidad de las reacciones frente a determinadas paradojas que se plantean en el mismo. Cuando aparecen en el horizonte ideas que tan importantes han sido en la construcción del sistema constitucional de nuestros días como el mandato representativo, o el derecho a ser votado, o la libertad de asociación, hay que pararse siempre a pensar si no son peores los remedios drásticos que se proponen que una ligera enfermedad que, más pronto o más tarde, se resuelve sin mayores traumas.

⁴⁹ Dato este último tomado de NIETO CASTILLO, S. "Cuestiones constitucionales del transfuguismo. El debate judicial en México"; 2011; ejemplar mecanografiado.

Resulta reconfortante para quienes opinamos así que la solución de los Tribunales europeos suela ser la de la convalidación del “fenómenos de cambio de grupo parlamentario por un representante popular, incluso aunque se produzca en su versión patológica”.⁵⁰

VI. CONCLUSIONES

Parece llegado el momento de explicar, para concluir, por qué hemos hablado de elogio (moderado) del tránsfuga. Lo hemos hecho porque creemos que prestan un servicio importante a la sociedad democrática de nuestros días, al recordar a los omnipotentes partidos políticos que hay que tener en cuenta la opinión de los ciudadanos, y que los elegidos no son simples marionetas, susceptibles de ser manejados sin problemas, sino personas que tienen la posibilidad, y el derecho, de actuar libremente, cuando su conciencia, o sus intereses, choquen con los de los dirigentes de las correspondientes formaciones.

Mucho podría escribirse sobre el valor de la disidencia en las sociedades democráticas, que deben resistirse con firmeza a ser fagocitadas por el pensamiento único, por esa inclinación que tienen los poderosos a convertirnos en disciplinadas falanges de seres más o menos aborregados que apoyen sin fisuras todos sus dictados. Si no queremos convertirnos en seres unidimensionales, a la manera criticada por Marcuse⁵¹, debemos, en todos los ámbitos de la vida, conservar nuestra capacidad de reflexionar antes de tomar decisiones, de valorar los verdaderos pros y contras que hay detrás de cada una de ellas.

Esto en política es especialmente importante, porque en este terreno es en el que se adoptan las líneas generales de actuación que influyen decisivamente en nuestras vidas, dada la dependencia de lo público propia del modelo de sociedad avanzada en el que nos movemos a estas alturas del desarrollo del mundo occidental. Si en el mismo no conservamos ciertas facilidades de actuación para los que expresen opiniones diferentes, estaremos cegando nuestras posibilidades de progreso. En nuestro Estado social y democrático de Derecho la posición del disidente debe ser cuidada, y respetada, con especial mimo.

En este contexto general, el papel que corresponde representar a los tránsfugas es mucho más importante de lo que parece. Al poner en cuestión lo que los partidos consideran como verdades reveladas (disciplina, unidad, etc.), el fenómeno muestra las debilidades del sistema, y eso es bueno para el régimen democrático. Por eso creemos que, en vez de cargar contra ellos con las armas de que el mismo dispone (legislación, jurisprudencia, etc.), quizás conviniera adoptar una actitud tolerante que permitiese, además, distinguir las conductas simplemente delictivas, que alguna hay detrás de este fenómeno, de aquellas que contribuyen significativamente a hacer una revisión crítica

⁵⁰ Ver sentencia del Bundesverfassungsgericht alemán 80, 188 y ss. La cita es de SANTOLALLA. LÓPEZ, F., “El transfuguismo en algunos países europeos” *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario* 19 (2007)

⁵¹ MARCUSE, H. *One dimensional man. Studies in the Ideology of Advanced Industrial Society*, Londres, Routledge & Kegan Paul, 1964.

de posicionamientos incontestados que, a lo mejor, necesitan de una revisión. La alternativa a esta posición tolerante tiene unos riesgos claros, que han sido apuntados correctamente al decir que “el cambio de paradigma paradójicamente no nos llevaría a la democracia sino a una oligarquía, al gobierno de muchos menos, de unos pocos. De revocarse la titularidad del mandato por los ciudadanos, probablemente se crearían unos abusos todavía mayores que los que se pretenden erradicar. Quizá incluso se dificultaría seriamente la democratización interna de los partidos en la selección de los candidatos...”⁵².

Si el tráfuga, como el niño del cuento de Andersen, nos dice, de vez en cuando, que el emperador en realidad está desnudo, bienvenida sea su presencia en nuestros sistemas políticos, porque nos estará prestando un servicio impagable, servicio que, sin duda, justifica que no adoptemos una actitud de radical persecución sino otra de, como se ha propugnado más arriba, discreta tolerancia.

Puede que resulte impopular esta postura en un mundo político cada vez más acostumbrado a las alineaciones casi militares, y en el que el fenómeno del transfuguismo es concebido como una molestia, de mayor o menor importancia, pero molestia al fin y al cabo, como una verdadera mosca cojonera, según la ordinaria expresión española, o el refugio de los *troublemakers* (creadores de problemas), por usar el término inglés, pero lo cierto es que, en las dimensiones de que goza en la actualidad, hay que reconocer que se le da una importancia desmedida, que no tiene base en las escasas veces que se presenta, tanto en España como en México. No se puede negar que su repercusión mediática es mucho mayor que su efectiva importancia, al menos en nuestros países.

Evidentemente esto es así no por la cantidad, sino por la calidad, porque el ataque es a las reglas básicas del sistema, y eso algunos no pueden tolerarlo. Deberían aprender a respetar a los disidentes, al otro. Sabido es que a la gente no gusta que uno tenga su propia fe, por decirlo con las palabras de una canción popular de hace algunos años, pero de ahí a demonizar al extraño, al peculiar, al que se aparta de las directrices fijadas autoritariamente, hay un paso que no conviene dar, si lo que se pretende es no caer en actitudes que no dieron demasiado buenos resultados en el pasado o que, dicho de una manera más directa, nos condujeron al desastre.

No hay que perder de vista, en todo caso, y como ya hemos dicho, que el transfuguismo es una situación excepcional y de escasa entidad en la práctica, por lo que “el riesgo es que la excepcionalidad nos pueda hacer olvidar los más serios peligros de la normalidad. La excepcionalidad es el tráfuga corrupto, la normalidad es la oligarquía partidocrática”⁵³

⁵² GARCIA ROCA, J. Op. Cit. Pág. 46

⁵³ FERNÁNDEZ-MIRANDA y FERNÁNDEZ-MIRANDA, op. cit. pág. 114.

Cabe terminar preguntándonos a qué merece la pena dedicar más atención: si a la excepcionalidad o a la normalidad. Benditos los transfugas que nos recuerdan que aún hay unos pocos espacios de libertad, y ojo con quienes, con la excusa de reprimir conductas supuestamente escandalosas, lo que pretenden realmente es reforzar sus posiciones de poder hasta el punto de asfixiar aquellos. Entregarnos totalmente en sus manos solamente nos conduciría a situaciones tiránicas que conviene evitar a toda costa. Hay que estar, por tanto, bien atentos a realizar un análisis desapasionado del transfuguismo, un análisis que no se deje llevar de impulsos apresurados e irracionales, porque solo así alcanzaremos el equilibrio necesario para la preservación y el remozamiento del Estado representativo, ese Estado que ha dado ya un par de siglos de libertad allí donde han podido gozarlo de una manera continuada, y que es, desde luego, la alternativa menos mala para la organización política de las sociedades modernas, como se demuestra todos los días.

VII. BIBLIOGRAFÍA CITADA

ARRUEGO RODRIGUEZ, G. (2009): “Representación política, participación política representativa y mediación partidista del vínculo entre representantes y representados en la CE de 1978”; en SANTOLAYA MACHETTI y CORONA FERRERO, J. M. (dirs.) (2009), op. cit.

BURKE, E. (1774): “Speech to Electors of Bristol”; se cita por el extracto recogido en LENK, K. y NEUMANN, F. (eds.) *Teoría y sociología crítica de los partidos políticos*, Barcelona, Anagrama, 1980.

CARMONA CUENCA, E., (2009): “La evolución de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de transfuguismo político”; en SANTOLAYA MACHETTI P. y CORONA FERRERO J. M. (dirs.) (2009), op. cit.

DE ESTEBAN ALONSO J., (1990): “El fenómeno español del transfuguismo político y la jurisprudencia constitucional”; *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* nº 70.

FERNÁNDEZ-MIRANDA C. y FERNÁNDEZ-MIRANDA A., (2008): *Sistema electoral, Partidos Políticos y Parlamento*, segunda edición, Madrid, Colex.

FLORES GIMÉNEZ F. (1998): *La democracia interna de los partidos políticos*, Madrid, Congreso de los Diputados.

GARCÍA PELAYO M. (1996): *El Estado de partidos*, Madrid, Alianza.

GARCIA ROCA J. (2009): “Representación política y transfuguismo: la libertad de mandato”; en SANTOLAYA MACHETTI P. y CORONA FERRERO J.M., (2009), op. cit.

GARRORENA MORALES A. (1991): *Representación política y Constitución democrática*, epílogo de Manuel Aragón Reyes, Madrid, Civitas.

KELSEN H. (1929): *Von Wesen und Wert der Demokratie*; se cita por la traducción española de Juan Luis Requejo, *De la esencia y valor de la democracia*, Oviedo, KRK ediciones, 2006.

MARCUSE H. (1964): *One dimensional man. Studies in the Ideology of Advanced Industrial Society*, Londres, Routledge & Kegan Paul Ltd.

MICHELS R. (1909): “Der konservative Grundsatz der Partei-Organisation”; se cita por el extracto contenido en. LENK K y NEUMANN F (eds.), *Teoría y sociología críticas de los partidos políticos*, Barcelona, Anagrama, 1980.

MICHELS R. (1911): *Zur Soziologie des Parteiwesens in der modernen Demokratie...*; se cita por la traducción española: *Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*, Buenos Aires, Amorrortu, 1983.

NAVA GOMAR S.O. (2010): “Los derechos políticos electorales fundamentales y el transfuguismo”; ponencia presentada a la Jornada sobre Problemas actuales del transfuguismo electoral, Saltillo, Coahuila; ejemplar mecanografiado.

NAVARRO MÉNDEZ J.I. (1999): *Partidos políticos y “democracia interna”*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

NIETO CASTILLO S. (2011): “Cuestiones constitucionales del transfuguismo. El debate judicial en México”; ejemplar mecanografiado.

OSTROGORSKY M. (1903): *La democratie et l’organisation des partis politiques*, Paris, Calman-Lévy.

PANEBIANCO A. (2009): *Modelos de partido: organización y poder en los partidos políticos*, Madrid, Alianza.

PITKIN H.F. (1985): *El concepto de representación*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

PRESNO LINERA M.A. (2000): *Los partidos y las distorsiones jurídicas de la democracia*, Barcelona, Ariel.

RIOS VEGA L.E. (2009, 1): “El transfuguismo electoral. Un debate constitucional en México”, en *Cuestiones constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional* nº 21.

RÍOS VEGA L.E. (2009, 2): “El transfuguismo electoral en el sistema presidencial mexicano”, en *Justicia Electoral*, vol 1, nº 3.

SANTAOLALLA F. “El transfuguismo en algunos países europeos” *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario* 19 (2007).

SANTOLAYA MACHETTI P. y CORONA FERRERO J.M. (dirs.); y DIAZ CREGO M. (coord.) (2009): *Transfuguismo político: escenarios y propuestas*. Madrid, Civitas.
G. SARTORI (1988): *Teoría de la democracia. 1. El debate contemporáneo*; versión española de Santiago Sánchez González. Madrid, Alianza Universidad.

SARTORI G. (1999): “En defensa de la representación política”; *Claves de razón práctica* nº 91.

SCHIFRIN A. (1930): “Parteieapparat und Parteidemokratie”; se cita por la traducción contenida en LENK K. y NEUMANN F. (eds.) *Teoría y sociología críticas de los partidos políticos*, Barcelona, Anagrama, 1980.

SCHMITT K. (1928): *Verfassungslehre*, se cita por la traducción española de F. Ayala, *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza, 1982.

SORIANO R. “La prohibición del mandato imperativo”, *Derechos y Libertades*, 11, (2002), 597 y ss.

TOMÁS MALLÉN B. (2002): *Transfuguismo parlamentario y democracia de partidos*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

TRIEPEL H. (1928): “Die Staatsverfassung un die politischen Parteien” ; se cita por el extracto traducido de esa obra que se contiene en LENK K. y NEUMANN F. (eds.), *Teoría y sociología críticas de los partidos políticos*, Barcelona, Anagrama, 1980.

VANACLOCHA BELLVER F.J. (2009): “Entre lo sublime y lo maldito: luces y sombras del transfuguismo político”; en SANTOLAYA MACHETTI, P. y CORONA J.M. FERRERO (dirs.) (2009), op. cit.

VON BEYME K. (1986): *Los partidos políticos en las democracias occidentales*, Madrid, CIS, Siglo XXI.

VON BEYME K. (1995): *La clase política en el Estado de partidos*, Madrid, Alianza.